

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 11001 3103 022 2024 00058 00

(Auto 1 de 2)

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso y el título aportado como base de recaudo contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provenientes del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 del C.G.P., Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de, ANDREA GARZON OSORIO, para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de BANCO DAVIVIENDA SA, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

➤ Pagaré N° 52870240

a) \$ 195.159.915 por concepto de capital incorporado en el aludido título valor más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

b) \$ 28.189.731 por concepto de intereses incorporados en el pagaré base de la acción.

c) Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde febrero 13 de 2024 y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conforme lo indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ibídem*. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que en tratándose de notificaciones digitales debe realizarse por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Téngase en cuenta que la demandante actúa por conducto de la abogada DANYELA REYES GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52ace1de5e02a4b18f5715c82c33f610dc6102e177b94388d382014c65b9856**

Documento generado en 11/04/2024 02:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>